



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 NOV. 2018

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y su modificatoria Ley N° 4764, la Disposición N° 61/2014 de esta Defensoría y el Memorando N° 41266/2018 de la Subcoordinación de Inventario y Suministros;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Asimismo, mediante la Disposición N° 61/2014 fue aprobado el Régimen de Compras en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo, el cual reglamenta la Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad y su modificatoria Ley N° 4764.

En virtud del artículo 17 (Anexo I) de la mencionada Disposición, la Coordinación Operativa Económica y Financiera en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevará a cabo los procedimientos establecidos para efectuar la contratación solicitada.

Mediante Disposición N° 128/2015, fue aprobado el Pliego de Condiciones Generales para las Compras y Contrataciones que realice la

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publicado en el BOCBA N° 4708 del 26/08/2015.

Mediante Resolución Interna N° 240/2018, se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 43/2018 para la “**Adquisición de Insumos de Cafetería - Alimentos**”, que tal como figura en el Acta de Apertura realizada el día 24 de septiembre de 2018 a las 15 horas se recibió una oferta de la firma **TOSTADERO PARANA S.A.**, por un monto total de pesos: ciento veintinueve mil quinientos cuarenta con 54/100 centavos (\$129.540,54).

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la disposición 61/15 aconsejando rechazar la oferta presentada por dicha firma por no dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Art. 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

En consecuencia, corresponde rechazar la oferta presentada por **TOSTADERO PARANA S.A.** y proceder a dejar sin efecto la presente contratación menor.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/2017.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO ECONÓMICO Y FINANCIERO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar la oferta presentada por **TOSTADERO PARANA S.A.**



Artículo 2º: Declarar fracasado el procedimiento de la Contratación Menor N° 43/2018 para la **"Adquisición de Insumos de Cafetería - Alimentos"**, estipulado mediante la Resolución Interna N° 240/2018.

Artículo 3º: Dar intervención a la Coordinación Operativa Económica y Financiera en su ámbito de competencia.

Artículo 4º: Registrar, notificar.

COEyF
mm/MIT
CEAL
ea/FOB

RESOLUCION INTERNA N° 285 / 18

Cdr. Christian Enrique Devia
Conducción Ejecutiva
Económica y Financiera
Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A.